



YR

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2024-00292-00
DEMANDANTE: GARCÍA VEGA S.A.S. en Reorganización (NIT. 890.211.614-7)
DEMANDADOS: EMPRESA GLOBAL AMARIS SERVICES S.A.S. (NIT. 901.020.620-0)
GABRIEL ALFREDO AMARIS GONZÁLEZ (C.C. 13.567.536)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía, promovido por **GARCÍA VEGA S.A.S.** en Reorganización, contra **EMPRESA GLOBAL AMARIS SERVICES S.A.S.** y **GABRIEL ALFREDO AMARIS GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$22.750.508)**, por concepto de la obligación contenida en el Contrato de Transacción firmado entre allegado.
- Por la suma de **CATORCE MILLONES TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$14.013.186)**, pactados en el numeral 2 de la CLAÚSULA QUINTA "CLAÚSULA PENAL" del Contrato de Transacción allegado.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **SONIA STELLA PICO CALDERÓN**, Identificada con la cédula de ciudadanía número 63.339.511 y T.P. No. 66.651 del C. S. de la J.; como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ**